

Estudios de Derecho

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia

Director, GABRIEL BOTERO DZ.

Administrador, L. NAVARRO OSPINA

SERIE IX { MEDELLÍN-1921-SPBRE. Y OCBRE. } NOS. 83 y 84

ESTATUTOS

del Centro Jurídico

CAP. I.º DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—El Centro Jurídico tiene por objeto el estudio del derecho en general y especialmente del colombiano; el enaltecimiento de la profesión, de abogado; la resolución de consultas de entidades oficiales y de los particulares que con fundamento la soliciten; servir de apoyo a los intereses del débil; propender por el progreso de la Facultad de Derecho; trabajar por la unión de los estudiantes colombianos y contribuir al acercamiento entre nuestra Patria y las naciones hispano-americanas.

Art. 2.—Para conseguir sus fines el Centro interpondrá sus influencias ante las entidades oficiales y particulares; servirá de vocero a toda aspiración justa de la juventud; dará a sus ideas la conveniente publicidad; fomentará el estudio particular de los socios por medio de conferencias, colaboración en las publicaciones del Centro, concursos jurídicos, lecturas relativas al derecho, asistencia a los actos que se juzgue conveniente etc. etc.; asimismo propenderá por el intercambio de ideas con la juventud colombiana y con los estudiantes, la prensa y los gobiernos extranjeros, por los medios que el Centro juzgue conveniente adoptar.

CAP. II.—DE LOS SOCIOS

Art. 3.—El Centro tendrá tres clases de socios: honorarios, correspondientes y activos.

Art. 4.—Son «honorarios» los individuos designados como tales por la Corporación.

Art. 5.—Son socios «correspondientes»: 1.º Todos los individuos que habiendo sido socios activos de él, al retirarse manifiesten deseo de seguir como correspondientes.

2.º Los miembros de sociedades nacionales o extranjeras que otorguen al Centro dicha calidad.

Art. 6.—Son socios «activos» los estudiantes de la Facultad matriculados o asistentes que, siendo admitidos según las reglas que en seguida se expresan, conserven este carácter de acuerdo con los presentes Estatutos.

CAP. III ADMISION DE SOCIOS

Art. 7.—Los alumnos matriculados en la Escuela tienen derecho a

ser admitidos como socios activos del Centro.

Parágrafo. Cuando se proponga al Centro, un estudiante no matriculado es necesario que el proponente informe: Sobre si dicho individuo asiste a tres clases distintas de un mismo curso de la Facultad de Derecho; lo mismo que sobre las cualidades y puntualidad del asistente.

Art. 8.—Para ser recibido socio del Centro se requieren las dos terceras partes de los votos de los socios presentes en la sesión.

Art. 9.—Toda proposición relativa a la admisión de socios será votada secretamente y sin discusión.

CAP. IV. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 10.—Son obligaciones de los socios: prestar al ingresar, formal promesa de someterse a los Estatutos y respetar las disciplinas del Centro; asistir puntualmente a las sesiones; cumplir con las comisiones y trabajos que el Centro les confíe y dictar las conferencias para que sean designados; en caso de no poder cumplir con las obligaciones antes dichas deberán presentar excusa al Centro el cual si la estima justa podrá aceptarla; además todo socio está obligado a pagar una cuota obligatoria mensual cuya cuantía será voluntaria; trabajar y contribuir por cuantos medios lícitos estén a su alcance por la prosperidad de la Corporación. Todos los socios deben someterse a las decisiones del Centro.

CAP. V. EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 11.—Los socios activos pueden dejar de serlo por los siguientes motivos:

1.º Por no desempeñar, sin excusa suficiente a juicio del Centro, un cargo, trabajo o comisión;

2.º Por faltar sin excusa dos veces en un mes (la excusa debe presentarse, a más tardar, en la sesión siguiente);

3.º Por faltar contra los Estatutos o contra la disciplina en materia grave, a juicio del Centro.

Parágrafo. Únicamente la Comisión Fiscalizadora puede presentar proposiciones relativas a la exclusión de uno o varios socios siempre que, por otra parte, hayan tenido lugar uno o más de los casos previstos anteriormente.

Art. 12.—En este caso la expulsión de socios deberá hacerse en votación secreta y ser aprobada por las dos terceras partes de los votos de los socios presentes.

CAP. VI. DE LOS DIGNATARIOS Y EMPLEADOS

Art. 13.—El Centro tendrá los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; un Secretario y un Tesorero y los siguientes empleados: Director de la revista «Estudios de Derecho», Administrador de la misma, Bibliotecario y los demás que crea convenientes la Corporación. Unos y otros serán elegidos para un período de un año, por mayoría absoluta de votos. Los dignatarios no podrán ser reelegidos.

Art. 14.—Los dignatarios y empleados tomarán posesión de sus puestos al comienzo de la sesión siguiente a la en que fueron elegidos, prometiendo al hacerlo cumplir bien y fielmente los cargos para que fueron designados.

Art. 15.—Los dignatarios y empleados salientes deberán rendir informe al Presidente de la manera como evacuaron sus respectivos puestos, indicando las reformas que crean convenientes para la mejor marcha del Centro

DEL PRESIDENTE

Art. 16.—El Presidente dirigirá las sesiones y representará al Centro judicial y extrajudicialmente. Hará tanto a los dignatarios como a los socios y empleados las observaciones que crea convenientes acerca del cumplimiento de sus deberes; nombrará las comisiones cuyo nombre

miento no se reserve el Centro; designará los individuos que hayan de llevar los trabajos reglamentarios (la designación de los conferenciantes debe hacerla por riguroso orden alfabético); convocará a sesiones extraordinarias y refrendará las actas en unión del Secretario.

El Presidente cuando esté para terminar su período presentará al Centro un informe general incluyendo en éste los que a él hayan presentado los demás dignatarios y empleados; en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 9.º; el cual informe será publicado en lugar preferente de la revista «Estudios de Derecho». Debe dar cuenta del progreso o atraso del Centro durante ese año e indicar así mismo las reformas o mejoras que juzgue necesarias o convenientes.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 17.—La principal función de los Vicepresidentes consiste en reemplazar en su orden al Presidente cuando éste faltare, en todos sus deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO

Art. 18.—Son atribuciones del Secretario llevar cuidadosamente las actas. Refrendarlas en unión del Presidente.

Atender con puntualidad a la correspondencia del Centro; dar a éste y a los socios en particular los informes que le soliciten.

Llevará además el registro de asistencia haciendo constar en el acta los nombres de los socios que asistan a la respectiva sesión. Pasará nota a la Comisión Fiscalizadora de los socios que dejen de asistir a la reunión.

DEL TESORERO

Art. 19.—Percibirá las cuotas de los socios y demás entradas monetarias que pueda tener el Tesoro del Centro; llevará cuenta y razón de los fondos que administre; no hará ninguna erogación sin autorización del Centro, o en casos urgentes, del Presidente. Debe dar los informes que se le soliciten.

DEL DIRECTOR DE LA REVISTA

Art. 20.—Sus atribuciones son escribir las notas editoriales y la suscita relación y comentarios de lo que ocurra en el Centro y en la Universidad; exponer las necesidades de uno y otra; escoger el material que haya de publicarse; hacer que la Revista salga con la debida puntualidad; representarla en todo aquello que de ordinario compete a los directores de publicaciones similares; velar porque los socios, profesores y estudiantes contribuyan con la colaboración que el Centro les encomiende o solicite. Debe obrar de acuerdo con el Administrador en lo concerniente a la administración de la Revista, y en general, velar porque sea digno órgano de la Corporación dicha Revista.

DEL ADMINISTRADOR

Art. 21.—Son atribuciones del Administrador: Atender al servicio de la Revista corregir las pruebas; llevar las cuentas; cobrar la subvención departamental; obrar de acuerdo con el Director en lo relativo a la marcha y edición de la Revista; rendir los informes que le pidan; y las demás que competen a administradores de publicaciones similares.

DEL BIBLIOTECARIO.

Art. 22.—Sus atribuciones son: Custodiar y cuidar los libros y papeles del Centro; llevar un catálogo de los libros y revistas que pertenezcan al Centro; prestar dichos libros y revistas a los socios que lo soliciten; exigiendo recibo en que consten el título y el estado de la obra, el nombre del que la toma y el plazo; seleccionar y hacer empastar, de acuerdo con el Presidente, las publicaciones que lo merezcan; recibir y entregar por inventario, los libros y revistas; responder por las obras que preste, para lo cual se le dan amplias facultades a fin de que pueda exigir las seguridades que juzgue necesarias a los socios que deseen sacar los libros fuera de la Biblioteca; la cual es tará, si posible fuese, anexa a la de la

Escuela.

CAP. VII DE LAS SESIONES.

Art. 23.—Habrá tres clases de sesiones: solemnes, extraordinarias y ordinarias.

Art. 24.—Las solemnes tendrán lugar cuando el Centro lo determine.

Art. 25.—Las extraordinarias serán acordadas por el Centro, o convocadas por el Presidente cuando haya asuntos importantes para tratar; o mediante la iniciativa de cinco socios por lo menos. En estas sesiones se tratará de preferencia lo relacionado con los asuntos que fueron motivo de la convocatoria.

Art. 26.—Las ordinarias se celebrarán cada semana, en el lugar, día y hora que el Centro designe.

Art. 27.—Formará quorum la asistencia de la tercera parte de los socios activos.

Art. 28.—La sesión ordinaria durará hora y media, prorrogable a petición de la mayoría absoluta. La sesión podrá ser declarada permanente a petición de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 29.—Una vez que haya quorum, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario correrá lista y dejará constancia en ella de los ausentes y en el acta de los presentes; en seguida leerá el acta de la sesión anterior, la cual será puesta por la Presidencia a la consideración del Centro. Los socios que quieran hacer observaciones al acta pueden hacerlo, y si quieren que consten en ella las darán por escrito al Secretario; una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y refrendada por el Secretario. En seguida se leerá el orden del día, que habrá de seguirse rigurosamente, excepto cuando el Centro convenga en alterarlo.

El orden del día de que habla el inciso anterior será el siguiente: 1o. Conferencia; 2o. Comunicaciones; 3o. Informes de comisiones «ad-hoc»; 4o. Informes de comisiones permanentes, 5o. Lo que propongan los socios en su orden respectivo, dándose preferencia a los asuntos cuya discusión quedó pendiente en la sesión anterior.

Art. 30.—Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sino para cumplir con algún trabajo o comisión, dar o pedir algún informe, presentar, sostener o atacar alguna proposición pero ciñéndose en todo a las reglas siguientes.

Art. 31.—Todo socio tiene derecho en la discusión de cualquier proposición al uso de la palabra hasta por dos veces: excepción hecha del proponente quien podrá hacer uso de ella en tres ocasiones distintas.

Art. 32.—El Presidente dirigirá los debates de modo que en ellos reinen la armonía y la cultura y que los socios se concreten a la cuestión que se discute; que no traten asuntos personales, religiosos o políticos.

Puede suspender la sesión cuando lo crea conveniente en caso de estar muy acalorada; puede a mismo preguntar motu proprio o a solicitud de alguno de los socios, si el Centro está suficientemente ilustrado sobre lo que se discute, y en ese caso se procederá, si ésa es la voluntad del Centro, a la votación. El Presidente puede llamar al orden a quien falte a la disciplina o al respeto debido al Centro ya sea por iniciativa propia o por petición de cualquier socio.

Art. 33.—Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito y discutidas según el orden de su presentación, salvo que el Centro suspenda lo que se discute y pase a considerar otro asunto pues en este caso se considerará éste.

Art. 34.—Toda proposición puede ser retirada con la venia del Centro.

Art. 35.—Los socios pueden hacer a las proposiciones las modificaciones que a bien tengan y en este caso, se discutirán en orden inverso la de su presentación.

Art. 36.—Toda proposición que por su trascendencia o gravedad, a

juicio de la Presidencia o del Centro, merezca tener dos debates, los sufrirá en distintos días. Después del primer debate, pasará al estudio de una Comisión que la devolverá en la sesión ordinaria siguiente con informe.

Art. 37.—No podrá darse a un asunto en una misma sesión sino un debate, toda reconsideración se tendrá como nuevo debate.

Art. 38.—Los socios dictarán las conferencias por orden alfabético y cumpliendo las disposiciones que sobre el particular dictare el Centro, o en su defecto, el Presidente.

Art. 39.—Las comisiones permanentes, o los socios individualmente, ya por iniciativa propia, ya por excitación del Presidente, podrán proponer cuestiones jurídicas a la consideración del Centro. Estas cuestiones se discutirán según las reglas especiales que dictare el Centro, o en su defecto, el Presidente.

CAP. VIII. COMISIONES.

Art. 40.—Habrá comisiones permanentes cuyos miembros serán designados por el Presidente, previa consulta de las inclinaciones de cada socio.

Art. 41.—Las comisiones permanentes tendrán por objeto dar mayor eficiencia a las labores del Centro; estudiar los asuntos que él les encomiende y los que ellas mismas tomen por propia iniciativa.

Art. 42.—Habrá además comisiones ad-hoc las que serán nombradas por el Presidente y para un asunto determinado.

Art. 43.—Habrá una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres miembros, elegidos por el Centro por el sistema del voto incompleto, y encargada de velar por el cumplimiento de estos Estatutos. Su período será de un año. Pondrá al Centro en conocimiento de las anomalías que note, y estudiará y propondrá las reformas que crea convenientes.

Art. 44.—La Comisión Fiscalizadora podrá provocar el otorgamiento de votos de confianza a todos los dignatarios y empleados o a alguno de ellos; motu proprio o merced a insinuación «privada» de cualquier socio. Si las dos terceras partes negaren el voto de confianza el o los dignatarios empleados dejarán de serlo y se procederá a nueva elección. Tiene también la atribución detallada en el Art. 11 parágrafo 1.

Art. 45.—Cuando se presente una proposición que por estar relacionada con cuestiones políticas o religiosas no encaje dentro de los fines del Centro, el Presidente motu proprio o a petición de un socio la declarará inadmisibles.

Art. 46.—Las resoluciones que en este particular dicte el Presidente son apelables ante el Centro y de las que éste adopte también se podrá apelar ante la Comisión Fiscalizadora conforme al Art. 47.

Art. 47.—Si en concepto de uno o más socios, el Centro al adoptar alguna proposición o resolución, hubiere contravenido a los Estatutos, podrán dicho socio o socios interponer apelación en el efecto suspensivo para ante la Comisión Fiscalizadora.

Esta Comisión resolverá dentro del término que le señale el Presidente, si el Centro ha violado o no, alguna disposición de los Estatutos; en caso afirmativo quedará suspendido definitivamente el cumplimiento de la resolución apelada. En caso contrario quedará levantada, por el mismo hecho, la suspensión y se cumplirá indefectiblemente la disposición suspendida.

Art. 48.—Por el mismo hecho de la apelación interpuesta se suspenderá inmediatamente la discusión del asunto apelado.

Art. 49.—En la discusión y votación de las apelaciones presidenciales no tomarán parte los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

CAP. IX DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Art. 50.—Habrá una Junta compuesta de los empleados y dignatarios del Centro la cual tiene por objeto resolver los asuntos de «mera

administración» que se presenten.

Podrá ser convocada a petición de cualquier empleado o dignatario y formará quorum la asistencia de 3 socios siempre que se hallare presente el socio que provocó la reunión o sea el «interesado».

Art. 51.—Esta Junta será integrada por un socio nombrado por el Centro

Art. 52.—De toda resolución tomada por dicha Junta, se dejará constancia por escrito, la cual será leída en la reunión siguiente del Centro el cual podrá ratificarla o improbarla a su arbitrio.

Art. 53.—La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes.

CAP. X. DE LAS VOTACIONES

Art. 54.—Todo asunto que trata de una elección o en que pueda haber diversidad de opiniones, será sometido a votación.

Art. 55.—Las votaciones serán de tres clases: secretas, nominales y ordinarias. Se entenderá que la votación ha de ser ordinaria cuando no se pida por alguno de los socios que se haga de otra manera.

Art. 56.—Empatada dos veces consecutivas una votación, se tendrá por negada la proposición votada.

CAP. XI. DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.—Para derogar o alterar un artículo cualquiera de estos Estatutos, se requiere, primero: unanimidad en un debate, o segundo: mayoría de dos terceras partes en dos sesiones ordinarias consecutivas.

Parágrafo. Para aprobar disposiciones meramente aditivas, bastará la mayoría absoluta.

Art. 58.—Toda disposición nueva o reformativa de los Estatutos, empezará a regir dentro de los diez días siguientes a su aprobación, siempre que en la misma no se establezca otra cosa.

Art. 59. Estos Estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación, las dudas que se presenten en su aplicación serán resueltas por el Presidente cuyas resoluciones son apelables ante el Centro.

Medellín, 17 de Octubre de 1921

El Presidente, GABRIEL BOTERO D.

El Secretario, José Muñoz Berrío

Centralización Política

y Descentralización Administrativa

Esta fórmula aplicada a nuestro país, es el fruto de larga y dolorosa experiencia, la cual nos ha enseñado que el régimen federal es semillero de perpetuas guerras civiles y de debilidad en el orden internacional, así como también que una rigurosa centralización de los asuntos puramente administrativos, deposita la savia nacional en el lugar donde residen los altos poderes y en el resto del país produce atonía rayana en parálisis. [del libro Reforma administrativa del Dr. Antonio J Uribe.]

Antes de entrar de lleno a examinar la citada fórmula, quisiera hablar aunque someramente de los siguientes pun-

tos: 1º en qué consisten el sistema federal y el central: 2º génesis en nuestra República de las luchas de centralistas y federalistas; 3º ventajas que trae consigo la fórmula dicha.

Estado federal es aquel que conservando la unidad nacional, fracciona su soberanía en tantas partes cuantas son las secciones que lo constituyen; en el sistema federal la nación se halla dividida en Estados, cada uno de los cuales tiene su gobierno particular, sus leyes propias y es absolutamente independiente de los demás Estados que constituyen la unidad nacional: en este sistema existe además un gobierno general, con atribuciones determinadas para algunos casos, obligatorias según las circunstancias para todos los Estados; este gobierno o por mejor decir el Estado federal, representa a la nación ante las potencias extranjeras, es el encargado de celebrar tratados con otras naciones, declara la guerra, tiene tribunales encargados de dirimir ciertas y determinadas *litis* entre los ciudadanos, y en algunas materias legisla para toda la nación. Al presente tenemos naciones constituidas en el sistema federal, como Suiza, el Canadá y sobre todo los Estados Unidos de la América del Norte.

En contraposición de este gobierno está el unitario o central; en esta clase de estados la soberanía es una, aunque su ejercicio puede estar en diferentes manos; el gobierno central manda para toda la nación y es el único que puede legislar para todos los ciudadanos. Un estado central es nuestra República.

Uno de los problemas que más han agitado a Colombia y que más de una vez la ha llenado de sangre y de desolación es el del centralismo y el federalismo. Surgió este problema la misma noche del memorable, 20 de Julio de 1810, cuando apenas se había lanzado el grito de independencia absoluta de España, en el acta de la independencia se proclama el régimen federal Copio textualmente: «Se depositó en toda la Junta el supremo Gobierno de este Reino, interinamente, mientras la misma Junta forma la Constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles provincias a las que en el instante se les pedirán sus diputados, formando este cuerpo el reglamento de ellas «ligadas únicamente por un sistema federativo», cuya representación deberá residir en esta capital. Dos eminentes patriotas encarnaban las ideas del federalismo, Camilo Torres y José Acebedo y Gómez, quienes fueron los que las hicieron salir avantes en el Cabildo abierto. Más tarde la Junta de Santa Fé comprendió que en aquellos angustiosos momentos, la desunión llevaría la incipiente nación a la ruina,